

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA
DEMANDADO: ARLES ABONIA Y OTRA
RADICACION: 2022-00061-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

Puerto Tejada, 08 ABR 2022

RADICADO: 2022-00061-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA
DEMANDADO: ARLES ABONIA Y OTRA
ASUNTO: CORRIJE ENCABEZADO "ASUNTO" Y DEJA SIN EFECTOS UNA PROVIDENCIA

AUTO No. 357

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el presente proceso de la referencia, en virtud al memorial presentado por la parte ejecutante, donde se solicita corregir el auto que libra mandamiento de pago, toda vez que en el encabezado del mismo en el asunto dice: "INADMITE DEMANDA" y por el contenido en el cuerpo del auto se puede observar que corresponde al auto que libró mandamiento de pago, igualmente solicita se informe si el despacho envía el oficio directamente a la ORIP, solicitando se le envíe copia, y en segundo lugar, manifiesta que el despacho ha emitido dos (2) mandamientos de pago con fechas de emisión marzo 02 y 22 de marzo hogaño.

CONSIDERACIONES.

Si bien es cierto, en principio, el funcionario o funcionaria judicial no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, también lo es, que **"el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros..."** debiendo atender el aforismo jurisprudencial que indica que **"los autos ilegales no atan al juez ni a las partes"** (CSJ, Sala de Casación Laboral, Auto AL3859-2017).

Aunado a ello, el artículo 132 del CGP., obliga realizar un control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, lo que, en conjunto, permite dejar sin efecto el auto interlocutorio No. 319 del 22 de marzo de 2022, mediante el cual se libró mandamiento y decretó medidas cautelares.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACION DELAMUJER COLOMBIA
DEMANDADO: ARLES ABONIA Y OTRA
RADICACION: 2022-00061-00

Las anteriores razones son suficientes, para que se deje sin efectos la providencia del 22 de marzo de 2022.

En consecuencia, se **RESULEVE**:

PRIMERO. CORREGIR el encabezado del auto que libra mandamiento de pago No. 198 de marzo 02 de 2022, en el siguiente sentido:

RADICADO: 2022-00061-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDANTE: ARLES ABONIA Y OTRA
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y MEDIDAS

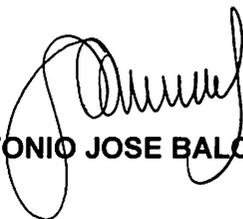
Las demás literales y numerales quedarán incólumes.

SEGUNDO. INFORMAR a la abogada demandante, que efectivamente se envía directamente el oficio a la ORIP, los oficios que informan cautelas, debiendo ser enviadas por el despacho, es decir no remitir las totalidades de ellas, por cuanto existe, como apenas resulta natural, **cargas que debe cumplir la parte, incluso de manera virtual**, entre ellas las relacionadas con cautelas objeto de registro o inscripción, pues para ello, la SNR ha habilitado una serie de correos que permiten acreditar dicho cometido, tal y como se avizora de la Instrucción Administrativa No. 08 del 12 de junio de 2020. **EXPIDASE** copia del oficio simple del oficio que comunica las cautelas, una vez sea el momento procesal, por así haberse solicitado. **ADVIRTIENDOLE a la ejecutante el deber de coordinar con dicha oficina el pago de los derechos de registro.**

TERCERO. DEJAR SIN EFECTOS el auto No. 319 de fecha 22 de marzo de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva de éste pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.